



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte N° 2019-1401

Solicitante: Orlando Pérdomo Vásquez

Absolvente: Jorge Enrique Varón Ramírez

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que no se aportó documento con las exigencias del artículo 204 del Código General del Proceso para justificar la inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte del convocado Jorge Enrique Varón Ramírez.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 205 de la citada obra, el Juzgado señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **once (11)** del mes de **febrero** del año 2021, a efectos de calificar los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio aportado por la parte interesada, visible a folios 21 y 22 del legajo.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy **27 de enero de 2021.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte N° 2020-110

Solicitante: Sociedad de Activos Especiales

Absolvente: Hernán Javier Melendez Ortiz y Patricia Contreras Jaramillo.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que no se aportó documento con las exigencias del artículo 204 del Código General del Proceso para justificar la inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte de los convocados Hernán Javier Melendez Ortiz y Patricia Contreras Jaramillo, programada para el 14 de diciembre de 2020.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 205 de la citada obra, el Juzgado señala la hora de las **doce del día (12:00m)** del día **once (11)** del mes de **febrero** del año 2021, a efectos de calificar los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en los interrogatorios aportado por la parte interesada, visible a folios 33 a 34 vto. del legajo.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy **27 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-01460

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Juan Carlos Gómez Criollo.

Dando trámite a la Resolución No 00000114 de 4 de marzo de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y previo a cualquier pronunciamiento sobre el trámite de registro en el folio de matrícula No 50S-40193211, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado judicial si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones No 2780071 y 278001 de 29 de octubre de 2019, en cuanto a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble No 50S-40193211, y el vehículo de placa BWZ84C, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría adjunte al oficio correspondiente, los folios 123, 136, 136 vto y 137 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 12.0 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-01391

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Giovanni Andrés Prieto Arrieta y Leidy Mireya Bello Parra.

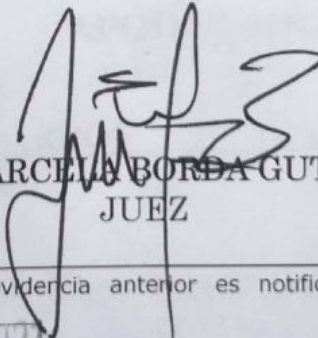
Dando trámite al memorial visible a folio 118, el Despacho DISPONE:

1.- El extremo actor, ESTESE A LO DISPUESTO en auto fechado 23 de octubre de 2020 (fl. 117).

Lo anterior, por cuanto al plenario únicamente se adjuntó el escrito de citación para diligencia de notificación personal fechado 22 de agosto de 2020, dirigido exclusivamente a Giovanni Andrés Prieto Arrieta, lo que no permite tener notificada en debida forma a la ejecutada Leidy Mireya Bello Parra.

2.- AGRÉGUESE a los autos, y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40604590 que obra a folio 121 a 123, en el que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo, ordenado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),


 DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 10 Hoy 12.0 ENE 2021
 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2008-01163

Demandante: Álvaro Camargo Rodríguez y María Rosalba Guevara Velandia.

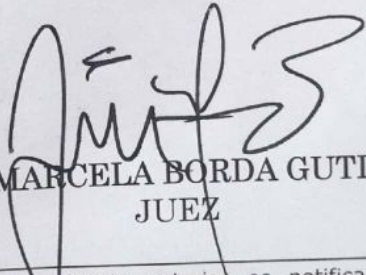
Demandado: Nelson Enrique Rodríguez Calderón y Anadilma Prieto Alaguna

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1° RECONOCER personería adjetiva al abogado *Juan de Dios Bernal Vargas*, como mandatario judicial del demandado *Nelson Enrique Rodríguez Calderón*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 90.

2° En cuanto a la solicitud visible a folio 89, la parte interesada, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de fecha 23 de septiembre de 2020 (ver folio 88)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo Singular No 2019-00791
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Uriel Pachón Cáceres.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl.44), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fls. 45), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de ciento quince millones ciento diez mil trescientos setenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos (**\$115.111.378,69 M/CTE.**) (fl. 45).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le impone aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 27 ENE 2021 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 0 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01395
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.-REQUERIR a los bancos que a continuación se enuncian, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cual fue el trámite dado al oficio No 2446 de 28 de noviembre de 2019, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Scotiabank Colpatria.

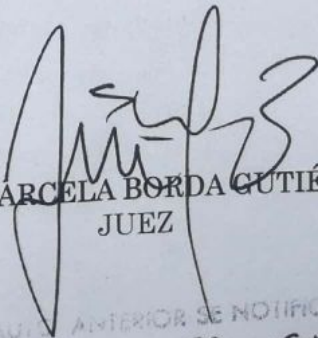
Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple de los folios 18, 21, 23, 25, *so* pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

2.- REQUERIR a la sociedad Delcop Colombia S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cual fue el trámite dado al oficio No 2445 de 28 de noviembre de 2019, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple del folio 13, *so* pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 2446 de 28 de noviembre de 2019, ante el banco Agrario y Pichincha, *so* pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

EL AUT. ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
10 DE HOY 27 DE ENERO DE 2021
EDISON BERNAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01395
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 11 de noviembre de 2020, el Despacho DISPONE:

1° NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., por no ajustarse a sus lineamientos.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021.

Proceso: Pertenencia extraordinaria especial
N° 2015-01289

Demandante: José Jesús Torres Cotamo

Demandada: Cox Thomas Hugh.

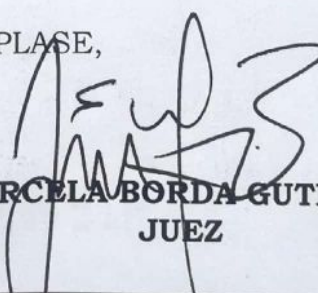
En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar los oficios remitidos por el Juzgado el 10 de diciembre de 2020 (fl. 237, vuelto), por cuanto se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente las fotografías del bien objeto de las pretensiones con el aviso correspondiente, por cuanto las allegadas no son visibles (fl. 238).

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento del extremo actor y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Unidad Atención y Reparación Integral de las Víctimas (fl. 240).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,** 2.6 ENE 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-00789**

Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas indeterminadas.

En atención a la documental que precede, se agrega al plenario, se pone en conocimiento de la parte demandante y tiene en cuenta para los fines pertinentes, los documentos remitidos y la respuesta brindada por la, quien indicó que con el nombre de Octavio Jiménez Mejía encuentra "varios **homónimos**" (fl. 247).

Aclarando, que a nombre de "OCTAVIO JIMÉNEZ MEJÍA se expidió la cédula de ciudadanía No 116.256 el 28 de diciembre de 1953 en Bogotá y se encuentra cancelada por muerte mediante la resolución 1219 del 01 de enero de 1973.". Además, que "no se refleja el soporte de cancelación..." (fl. 260).

Así las cosas, teniendo en cuenta que ese nombre es el único que coincide con el titular del bien a usucapir en lo que respecta a los datos entregados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que no obran datos sobre la Notaría que registro la muerte y que en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50S-199954 no se anotó los números de identificación de los intervinientes, el Juzgado se aparta de la decisión de requerir la copia autenticada del registro de defunción de Octavio Jiménez Mejía.

Ello sin perjuicio que la demanda y el poder sean dirigidos en contra de los herederos indeterminados del prenombrado como lo impone el artículo 87 del Código General del Proceso, por cuanto se mencionó a folio 258 del plenario, que se desconoce residencia o domicilio de herederos determinados.

Por lo cual, el Despacho **DISPONE:**

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 2.2. del auto de 8 de septiembre de 2020 (fls. 235 y 236).

2.- De conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a reanudar y contabilizar el término de subsanación con que cuenta el fondo convocante.

Específicamente, en dirigir el poder y la demanda en contra de los herederos indeterminados de Octavio Jiménez Mejía.

3.- Remítase este proveído al correo electrónico del apoderado actor dentro del término de ejecutoria.

4.- Cumplido el plazo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>10</u>	Hoy <u>27 ENE 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso: Divisorio N° 2005-00592

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandados: Nidia Patricia Montero Peña y herederos de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.).

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.), se notificaron de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 316, C.1), quien guardó silencio dentro del término traslado (fl. 316).

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se concede el término de veinte (20) días, para que los interesados en este trámite, aporten avalúo del bien objeto de la división, actualizado para el año 2021.

3.- Una vez vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

177



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021-

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254

Deudora: Mónica María López Sánchez.

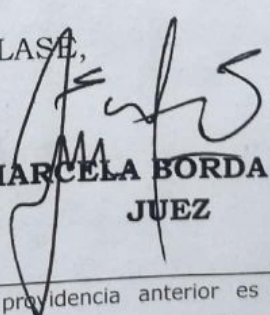
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Hernán Giovanni Martínez Soto, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 13 de julio de 2020 (fl. 101), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama a la dirección descrita a folio 103 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- De cara a lo requerido por TransUnión (fl. 175), Secretaría dé alcance al comunicado AT-0062488-2020-10-31 en lo que respecta a relacionar las obligaciones de la deudora Mónica María López Sánchez, así como las entidades crediticias y comerciales que son sus acreedoras. Secretaría libre y diligencie el comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(3)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>10</u>	Hoy <u>27 ENE 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254

Deudora: Mónica María López Sánchez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia por intermedio de apoderada judicial, se presentó a la liquidación dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, exteriorizando su interés en la presente liquidación (fl. 112, cdno.1).

1.1.- Se le reconoce personería a la sociedad Del Valle Abogados & Asociados S.A.S., para que actúe como apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 112, vuelto de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(3)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

27 ENE 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254

Deudora: Mónica María López Sánchez.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folios 130 y 131 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A-BBVA Colombia** como cedente, a Inversionistas Estratégicos S.A.S. - Inverst S.A.S. como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Previo a reconocerle personería a la abogada Irene Cifuentes Gómez se deberá allegar poder a su favor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(3)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

570



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021**

**Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
N° 2016-00123**

Deudor: Francisco Lázaro Soto González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la liquidadora posesionada dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de 28 de noviembre de 2019 y 2 de marzo de 2020 (fls. 552 y 560), como quiera que adjunto (i) certificado de existencia y representación legal de Some Cars S.A.S. (fls. 553 y 554), (ii) certificado laboral del deudor (fl. 564), (iii) certificado de aportes a Entidad Promotora de Salud (fl. 567), y (iv) e informó la denominación del Juzgado donde se adelanta medida cautelar (fls 565 y 568).

2.- OFICIAR al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe el estado del proceso 2014-00906, tramitado por el Banco Colpatria S.A. (o Refinancia) en contra del aquí deudor Francisco Lázaro Soto González. En caso de seguir la ejecución, se solicita la remisión del expediente a la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 *ibidem*.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, se NIEGA la solicitud de la liquidadora Jacqueline Villazón obrante a folio 568 de este legajo, referente a la fijación de honorarios definitivos, comoquiera que no ha finalizado su cometido.

Ello sin perjuicio que esa prestación y los gastos referidos en el auto de apertura (fl. 27), sean tenidos en cuenta en la futura adjudicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

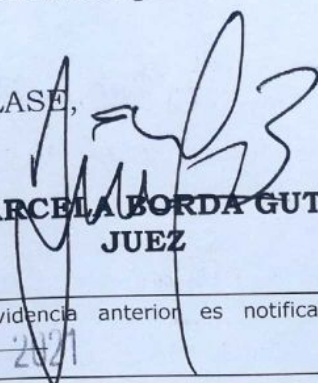
Proceso Divisorio N° 2019-01621

Demandantes: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor
Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Demandado: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de la excepción formulada por la pasiva (fls. 106 a 108, cdno.1) por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso Divisorio N° 2019-01621

Demandantes: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Demandado: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Observa el Despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

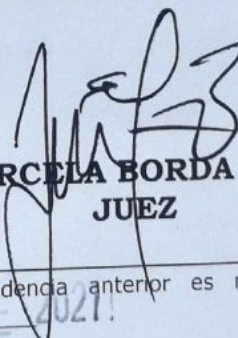
1.- **RECHAZAR** la demanda de reconvenición a incoada por **Orlando Bermúdez Rodríguez** en contra de **Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez**.

2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ENE 2021

Proceso Despacho Comisorio N° 2019-00717

Comitente: Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Roberto Ramírez Medina.

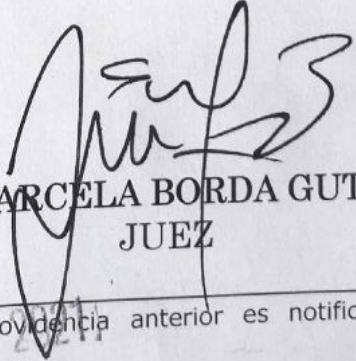
Toda vez que no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro en la hora y fecha señaladas en auto calendarado 30 de septiembre de 2020, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de Abril del año 2021 a la hora de las 11:00 am, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula No 50N-20009963 y 50N-20009899.

Para el efecto de lo anterior, secretaría notifique esta decisión a la parte actora en este asunto, al secuestre designado y a las entidades enunciadas en el numeral segundo del auto fechado 26 de febrero de 2020.

Una vez cumplida la comisión, remítanse las presentes diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 27 ENE 2021
El Secretario
JBR